

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MULTISOLUCIONES DE DURANGO" S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CÓRDOVA FERNÁNDEZ DE CASTRO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su representante legal:

1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas, y que una de sus actividades es el servicio de limpieza y mantenimiento incluyendo áreas verdes, lo cual se acredita con la Escritura Pública número 21 ,388 de fecha 19 de septiembre del 2014 pasada ante la fe del Lic. Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público número Ocho, de esta Ciudad de Durango Dgo.
2. Que el Lic. José Eduardo Córdova Fernández de Castro, en su carácter de Representante Legal, tiene la capacidad jurídica y es su voluntad el celebrar el presente contrato de prestación de servicios por lo que se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio
3. Que para el efecto del presente contrato tiene su domicilio fiscal el ubicado en Calle Elorreaga 411, Zona Centro, C.P. 34000, Municipio de Durango, en el Estado de Durango.
4. Que el Objeto Social de su representada es la prestación de Servicios de Limpieza de Inmuebles de personas físicas o morales.

N1-ELIMI

5. Que se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales y que su RFC es **N2-ELIMINADO** 7
6. Que se encuentra su representada registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el Registro Patronal no. B26-60736-10-2.
7. Que para el efecto del presente contrato tiene la capacidad técnica, administrativa y financiera para realizar los trabajos materia del presente contrato de prestación de servicios.

**II. Declara "EL CLIENTE" a través de su representante legal, la M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, que:**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 130 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral; funcionando de manera permanente con una Sala Colegiada integrada por tres Magistrados electos por el Senado de la República, tal como lo instituye el artículo 131 de la Ley Adjetiva Electoral Local, y de entre ellos, se elegirá a su Presidente.

Que el artículo 134, párrafo 1, fracción I, de la citada Ley, establece que el Presidente del Tribunal Electoral tiene la facultad de representarlo y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

Que con fecha 10 de Diciembre de 2020, el Senado de la República designó a la **M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA**, como Magistrada del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Durango, por un periodo de 7 años; y con fecha 14 de Diciembre de la misma anualidad, fue elegida como Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Y quien en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación **N3-ELIMINADO** 9

Que para cumplir con las funciones y atribuciones de su representada, desea celebrar con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el presente contrato de servicios de limpieza, en los términos que en el mismo se estipulan.

2. Que su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar es el ubicado en calle Gral. Blas Corral No.311 Sur, Zona Centro, C.P 34000, de ésta Ciudad de Durango.
3. Que se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales y que su RFC es TEE 140624H25.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; reconociéndose mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente Contrato, estando facultados para obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se precisan

Expuesto lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL CLIENTE" celebra con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato, por lo que el primero encarga al segundo, el servicio de limpieza, del inmueble ubicado en el domicilios señalados en el numeral 2 del capítulo de declaraciones de "EL CLIENTE".

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los trabajos que a continuación se detallan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Actividades de limpieza general en pasillos, barandales, vidrios, elevadores (exterior e interior), escaleras, estacionamiento, patios, estructuras y plazoleta. (áreas comunes).
- b) Lavado y desinfección de baños privados y generales,
- c) Limpieza de piso en todas las áreas.
- d) Recolección de basura.
- e) Actividades de limpieza periódica en mobiliario.
- f) Colocación de basura en área destinada por el inmueble, controlando la limpieza general del área colocando la basura en bolsas cerradas para evitar malos olores y su manejo sea fácil a los recolectores municipales y/u otros.

Para cumplir lo anterior se adjunta el cronograma de actividades mismo que forma parte integrante del presente contrato y se identifica como Anexo 1.

**TERCERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a destinar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento del presente contrato a petición de "EL CLIENTE", consistentes en OPERARIOS DE LIMPIEZA que sean requeridos por el



"CLIENTE", que cubrirá los servicios en turnos de ocho horas al día, todos los días de la semana. (De Lunes a Viernes, de 7:00 a 15:00 hrs.)

Ambas partes están de acuerdo en que será facultad de "EL CLIENTE" solicitar el cambio del operario cuantas veces sea necesario de acuerdo a sus necesidades, para lo cual lo solicitará vía correo electrónico a la dirección [multisolucionesdgo@gmail.com](mailto:multisolucionesdgo@gmail.com) a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste lo efectuará dentro de los 3 días posteriores.

**CUARTA.-** El costo mensual del servicio será de \$7,807.15 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, 15/100 M. N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado, por cada operario que sea requerido por el "CLIENTE". Dicho costo ya tiene incluido el material de limpieza que se utilizará en el servicio contratado.

En esta cláusula el cliente se obliga a realizar el pago de los servicios contratados dentro de los siete días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente. Para el caso de que el cliente no realice el pago en el plazo establecido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la facultad de aumentar un interés del 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la factura, mismos que se verán reflejados en el costo de la factura del mes posterior

Ambas partes están de acuerdo en que según necesidades del "CLIENTE", éste podrá requerir los operarios adicionales indispensables para cubrir sus necesidades, para lo cual deberá solicitarlos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al correo electrónico [multisolucionesdgo@gmail.com](mailto:multisolucionesdgo@gmail.com) y este se obliga a presentarlos dentro de los dos días siguientes a la solicitud, en el entendido que el costo establecido anteriormente, podrá ser proporcional según sea la fecha de inicio del operario adicional.

De igual manera, y en las mismas condiciones antes mencionadas, el "CLIENTE" podrá solicitar las bajas de los operarios adicionales cuando ya no se requiera, con el solo aviso por escrito o por correo electrónico con dos días de anticipación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**QUINTA.-** Los servicios en cuestión no implican forma alguna de administración u operación de la Empresa, siendo el presente Contrato de naturaleza esencial y estrictamente mercantil.

Por lo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable, laboral, civil y/o penal de cualquier tipo de relación y obligación que exista con sus empleados, que de

(618) 195 77 27  
[multisolucionesdgo@gmail.com](mailto:multisolucionesdgo@gmail.com)  
C. Elorreaga 411 Zona Centro

forma directa o indirecta intervengan en la ejecución de los servicios materia del presente contrato.

Por lo tanto, no existe ni existirá en el futuro relación laboral de naturaleza alguna entre las partes, ni entre los empleados de cada una de ellas con la otra, por no existir vínculo alguno de subordinación ni dependencia entre ambas.

En tal virtud, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a cumplir con lo que establece la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales que regulen las relaciones obrero patronales, por lo que de ninguna manera ser "EL CLIENTE" en caso alguno Patrón Substituto del personal que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la prestación de los servicios.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por cada una de ellas, será responsabilidad directa y exclusiva de quien lo hubiese contratado; por lo tanto, las partes reconocen y aceptan que en los términos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no serán intermediarios entre sus empleados y la otra parte contratante, por lo que aceptan incondicionalmente ser los únicos patrones respectivos de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desarrollo y la ejecución del presente contrato, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho, liberando a la parte que resulte afectada de cualesquier responsabilidades que pudieran surgir en su contra, en todo tiempo con motivo de las relaciones laborales, industriales, comerciales, y/o jurídicas de la parte que resulte responsable.

En caso de que alguno de los empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entable juicio laboral en contra de "EL CLIENTE" por motivos derivados o que se pretendan derivar de la ejecución del presente contrato, la primera quedará obligada a retribuir todos los gastos procesales en que incurra la parte demandada por virtud de los procedimientos legales que en cualquier instancia se relacionen en la defensa de sus intereses.

En todo caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dejar a salvo a la otra de toda responsabilidad de cualquier naturaleza que por tal motivo se le pretendiera atribuir, así como a resarcirla de cualesquier daños y perjuicios que se le pudieran causar por dichos motivos.

**SEXTA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza y se obliga para la adecuada prestación de los servicios del presente contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instruir a su personal para que la ejecución del servicio se apegue a las disposiciones de calidad y orden.
- b) Proporcionar a su elemento el uniforme y gafete correspondiente el cual deberá portar durante el horario de labores.
- c) Proporcionar a su elemento a través del área correspondiente capacitación y adiestramiento en el manejo de sustancias y equipo para el servicio.
- d) Proporcionar y hacerse responsable del traslado que corresponda respecto los operarios a su cargo a las instalaciones de "EL CLIENTE".

**SÉPTIMA.**- La vigencia del presente Contrato comenzará el día 03 de febrero de 2021 para concluir el día 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada, en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, mediante simple aviso por escrito entregado a la otra parte con por lo menos (10) DIEZ días naturales de anticipación.

En este último caso, la única obligación de "EL CLIENTE" será liquidar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los honorarios y/o pagos devengados proporcionalmente a la fecha de terminación.

**OCTAVA.**- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de sus obligaciones de naturaleza fiscal, civil y penal, derivadas del presente contrato, por ser una persona independiente en las materias fiscal y administrativa a "EL CLIENTE".

**NOVENA.**- "EL CLIENTE" tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios que proporcione el prestador de servicios en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DÉCIMA.**- Las partes convienen en que cualquiera de ellas podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, por causa de interés general, previo aviso por escrito con quince días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias justificadas no permiten cumplir con dicho plazo, dichas causas se detallan a continuación.

- a) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no haya realizado sus funciones y/o los trabajos necesarios establecidos en las cláusulas del presente contrato.
- b) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL CLIENTE" se encuentren económica y materialmente imposibilitado para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

- c) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL CLIENTE" se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- d) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL CLIENTE" no se proporcionen recíprocamente los documentos, elementos, medios, recursos o requerimientos expresados en el presente documento.
- e) Que "EL CLIENTE" no cubra el pago mensual en forma oportuna que por concepto de costo de los servicios prestados se establece en la CLAUSULA CUARTA, del presente contrato.
- f) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata las solicitudes emitidas por "EL CLIENTE" sin motivo justificado.
- g) En general por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL CLIENTE" de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Si alguna de las partes considera que la otra parte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, le comunicará a la otra parte en forma escrita, a fin de que este en un plazo de quince días exponga lo que a su derecho convenga, respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido este plazo la parte a la que se le imputa la causa de rescisión no manifiesta nada o si después de analizar las razones aducidas por la parte que desea rescindir estima que las mismas no son satisfactorias, aceptará la rescisión administrativa correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en los tiempos y horarios estipulados en el presente documento, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por causas imputables a "EL CLIENTE" se modifiquen los tiempos y horarios "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CLIENTE" deberán hacer del conocimiento uno del otro según sea el caso por escrito dicha causa, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y

demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en el Estado de Durango competentes ubicados en la Ciudad de Durango, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la ciudad de Durango, Dgo., el día 3 de Febrero del año dos mil veintiuno.

"EL CLIENTE"



M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO  
AYALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE DURANGO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



LIC. JOSÉ EDUARDO CORDOVA  
FERNANDEZ DE CASTRO  
MULTISOLUCIONES DE DURANGO, S.  
DE R.L. DE C.V.



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

\*\*LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."